

ALUMNOS
NO-DISCRIMINACIÓN / ACOSO

El Consejo Directivo desea ofrecer un entorno escolar seguro que brinde a todos los alumnos igualdad de acceso y oportunidades en los programas académicos y demás programas de apoyo educativo, servicios y actividades del distrito. El consejo prohíbe en cualquier actividad escolar o distrital la discriminación ilícita, el acoso, intimidación y hostigamiento de cualquier alumno en base a su verdadera raza, color, ascendencia, origen nacional, identificación con grupo étnico, edad, religión, estado civil o paternal, discapacidad física o mental, sexo, orientación sexual, género, identidad de género o expresión de género; la percepción de una o más de las dichas características; o asociación con una persona o grupo con una o más de estas características reales o percibidas.

Esta política aplicará a todos los actos relacionados a una actividad escolar o asistencia escolar dentro de un distrito escolar. (Código Educativo 234.1)

(cf. 0410 - No-Discriminación en Programas y Actividades Distritales)

(cf. 5131 - Conducta)

(cf. 5131.2 - Hostigamiento)

(cf. 5137 – Entorno Escolar Positivo)

(cf. 5145.9 – Comportamiento Motivado por el Odio)

(cf. 5146 – Alumnos Casados/Alumnas Embarazadas/Alumnos con Hijos)

(cf. 6164.6 – Identificación y Educación Bajo la Sección 504)

La prohibida discriminación, acoso, intimidación u hostigamiento incluye conducta física, verbal, no-verbal o por escrito en base a una de las características anteriormente mencionadas que sea tan severa y persistente que afecte la habilidad del alumno de participar en o de beneficiarse de una programa o actividad educativa; crea un ambiente educativo intimidante, amenazante, hostil u ofensivo; tiene el efecto de interferir sustancialmente o injustificadamente con el rendimiento académico de un alumno; o de lo contrario tiene un efecto adverso sobre las oportunidades educativas de un alumno.

El Consejo también prohíbe cualquier forma de represalia contra cualquier alumno que presente una queja o informe en relación a un incidente de discriminación, acoso, intimidación u hostigamiento.

Los alumnos quienes tomen parte en discriminación, acoso, intimidación, hostigamiento o represalias en violación de la ley, la política del Consejo o reglamento administrativo serán sujetos a consecuencia o disciplina apropiada. Cualquier empleado que permita o participe en discriminación, acoso, intimidación, hostigamiento o represalia será sujeto a acción disciplinaria, que podría llegar incluso a despido.

(cf. 4118 - Suspensión/Acción Disciplinaria)

(cf. 4119.21/4219.21/4319.21- Normas Profesionales)

(cf. 4218 - Despido/Suspensión/Acción Disciplinaria)

(cf. 5144 - Disciplina)

(cf. 5144.1 - Suspensión y Expulsión/Debido Proceso)

(cf. 5144.2 - Suspensión y Expulsión/Debido Proceso (Alumnos con Discapacidades))

(cf. 5145.2 – Libertad de Palabra/Expresión)

ALUMNOS
NO-DISCRIMINACIÓN / ACOSO

FUENTE JURÍDICA:

CÓDIGO EDUCATIVO

200-262.4 Prohibición de discriminación
48900.3 Suspensión o expulsión por violencia motivada por el odio
48900.4 Suspensión o expulsión por amenazas o acoso
48904 Responsabilidad de padres/tutores por conducta dolosa por parte de un menor
48907 Ejercicio estudiantil de libertad de expresión
48950 Libertad de expresión
48985 Traducción de avisos
49020-49023 Programas deportivos
51500 Instrucción o actividad prohibida
51501 Medios de instrucción prohibidos
60044 Materiales instructivos prohibidos

CÓDIGO CIVIL

1714.1 Responsabilidad de padres/tutores por conducta dolosa por parte de un menor

CÓDIGO PENAL

422.55 Definición de delitos motivados por el odio
422.6 Delitos, acoso

CÓDIGO DE REGLAMENTOS, TÍTULO 5

432 Expediente estudiantil
4600-4687 Procedimientos de queja uniformes
4900-4965 No-discriminación en programas de educación primaria y secundaria

CÓDIGO DE ESTADOS UNIDOS, TÍTULO 20

1681-1688 Título IX de las Modificaciones de Educación de 1972

CÓDIGO DE ESTADOS UNIDOS, TÍTULO 42

2000d-2000e-17 Título VI y Título VII de la Ley de los Derechos Civiles de 1964, con modificaciones
2000h-2-2000h-6 Título IX de la Ley de los Derechos Civiles de 1964

CÓDIGO DE REGLAMENTOS FEDERALES, TÍTULO 34

100.3 Prohibición de discriminación en base a la raza, color u origen nacional
104.7 Designación de empleado razonable para Sección 504
106.8 Designación de empleado razonable para Título IX
106.9 Notificación de no-discriminación en base al sexo

ADOPCIÓN DE POLÍTICA:

Fecha de Primera Presentación:	05/10/04
Fecha de Adopción:	02/11/04
Fecha de Modificación:	09/12/14